|  |
| --- |
|  |
| **ISSN 1989-1970** | **Abril-2021**Full text article | **www.ridrom.uclm.es** |
|  |
| **VALMAÑA OCHAÍTA, ALICIA, *Los discursos de Catón y Lucio Valerio en el 195 a.C,*** **Editorial** **Fundación Teatro Romano de Cartagena**, **Cartagena, 2019, 135 pp****María José Bravo**Profesora Titular de Derecho RomanoUniversidad de Vigobravo.bosch@uvigo.es**(BRAVO, María José. Valmaña Ochaíta, Alicia, *Los discursos de Catón y Lucio Valerio en el 195 a.C,* Editorial Fundación Teatro Romano de Cartagena, Cartagena, 2019, 135 pp. RIDROM [on line]. 26-2021.  ISSN 1989-1970.  p. 541-549.** [**http://www.ridrom.uclm.es**](http://www.ridrom.uclm.es)**)** |

La transferencia de conocimiento, ahora de plena actualidad, supone un esfuerzo añadido para el investigador que debe compartir su minucioso trabajo en aras de la comprensión global. De este modo, se debe compaginar la exégesis más rigurosa con la necesidad de transmitir el saber en un formato de excelencia pero asequible al mismo tiempo, tarea hercúlea para quién desea ofrecer un estudio romanístico al más alto nivel.

Precisamente, esta magnífica obra, ofrece una función hermenéutica dual, dirigida en primer lugar, con los discursos de Catón y Lucio Valerio en el 195 a.C., a los estudiosos de carácter multidisciplinar, por supuesto priorizando la romanística, y en segundo lugar, a un lector de amplio espectro universitario con un ejercicio magistral de exquisito saber mediante la dramatización en torno a la *lex Oppia*.

Se trata de una magnífica obra, escrita con rigor escolástico, planteada desde un punto de vista metodológico sumamente original, que no le resta un ápice de su infinito valor investigador. La autora, Alicia Valmaña Ochaíta, demuestra a través de las 135 páginas que componen este libro, su dominio de la intrincada cuestión jurídica femenina romana, realizando un excursus sobre la vigencia y derogación posterior de la *lex Oppia sumptuaria*.

En el contexto de la segunda guerra púnica, imponer a las mujeres, en concreto a las respetables matronas romanas, la prohibición de demostrar el lujo personal, vetando el uso de vestidos con tinte púrpura, negando la circulación de carruajes por la ciudad o plaza fuerte salvo para asistir a ceremonias religiosas, e impidiendo llevar más de media onza de oro, podría parecer una medida de paz social, coherente con el conflicto bélico y las pérdidas humanas, materiales e incluso de ánimo entre la población, que no debía soliviantarse con el lujo insolente de la oligarquía dominante. Finalmente, la guerra terminó, después de varios años (218 a.C.-201 a.C.), con la victoria total de Roma, que debía adaptar el *ius* al nuevo orden jurídico-social.

Si bien la ley suntuaria fue aprobada después de la derrota de la batalla de Cannas, como norma protectora del orden social, sin oposición aparente ni conocida con respecto a la medida legislativa, su derogación posterior (195 a.C.), provocó uno de los episodios más turbulentos de la sociedad romana, por haber sido protagonizado en clave femenina, con la consiguiente reprobación pública y privada por un comportamiento inaceptable en una sociedad absolutamente patriarcal. Como bien señala la autora : “Este mundo se correspondía, por tanto, con una sociedad tremendamente jerar­quizada, que se reproduce en los núcleos familiares, donde la unidad familiar sólo se mantiene bajo una férrea jefatura, la del *pater familias*, que es algo distinto a una conceptualización de las relaciones familiares basadas en la disciplina o el rigor y que se acerca más a una relación basada en un principio jurídico: la sumisión a la *potestas* de un mismo *pater familias* de todos los miembros integrantes de la unidad familiar. En esta estructura, la mujer se encuentra en una posición secundaria, siem­pre dentro del ámbito doméstico y de la que se espera que ejerza con probidad sus papeles de *mater* y *matrona*”.

A pesar del patriarcado romano, la evolución natural temporal de la república produjo cambios en el modelo monolítico de familia y de mujer, y ésta fue accediendo poco a poco de facto, a determinadas cuotas de poder y autonomía de las que era muy difícil desprenderse una vez adquiridas. Por ello el texto de Livio, *ab urbe condita* 34. 1.-8, como fuente principal entre las que tenemos a disposición, por cierto, muy bien presentadas y clasificadas por la autora con respecto a la *lex Oppia*, en el que se describe la derogación de la misma, con recreación de los discursos de dicho debate legislativo, supone el núcleo central exegético para poder vertebrar el contenido de la ley, y lo acaecido con los discursos contrapuestos de Catón y Lucio Valerio, el primero en contra y el segundo a favor de la derogación legal.

Aquí debemos destacar la excelencia por parte de la autora a la hora de manejar las fuentes literarias y jurídicas a su disposición demostrando el dominio de la cultura clásica y la lengua latina, así como la exquisita recreación jurídica del debate acalorado sobre todo por parte del censor Catón. A mayor abundamiento, la combinación acertada en cada momento a la hora de traer a colación las distintas posiciones doctrinales de carácter nacional e internacional, hacen de esta obra un ejemplar estudio integral sobre la derogación de la citada *lex*.

El planteamiento erudito por parte de la autora a la hora de discutir la recreación liviana de discursos, presentados por otros historiadores como falsos, utilizando o no material original, realizando una libre composición, para poder llegar a la finalidad del autor latino: “Quizá la solución esté en entender que Livio encontró en la discusión de la abroga­ción de la *lex Oppia* una oportunidad perfecta para ocuparse, de manera indirecta, de los problemas de su tiempo, lo que no obsta para que un precedente de esos problemas ya estuviera presente en el 195 a.C.; pero sería una oportunidad, no un caso de anticipación histórica, que no niega la historicidad de las protestas de las mujeres del 195 a.C. Esto explicaría por qué Livio se ocupa, tan detalladamente, de una *res parva dictui* (Liv., 34, 1, 1): no sólo porque habría provocado un *magnum certamen* en el 195 a.C., sino porque reflejaba de manera precisa lo que sucedía, de algún modo, en los años en que Livio estaba componiendo su obra; la fractura seguía abierta en época liviana y Livio pudo representar, con estos discursos, la moral augústea al tiempo que reflejaba una división de la sociedad ya constata­ble a principios del s.II a.C., y que se habría expresado de manera vehemente y sin precedentes hasta la fecha, con las protestas de las mujeres y la implicación de prácticamente toda la sociedad”.

Por lo que se refiere a la finalidad de la controvertida ley, la autora esgrime con seguridad, certeza y dominio del tema los dos argumentos utilizados en los discursos livianos. Por un lado, presenta a Catón, con su alegato de principios: “De la propia y ancestral moralidad romana que habría llevado a la aprobación de la misma. Las mujeres, habiendo olvidado las virtudes que debían inspirar su vida, se habían dedicado a una vida de lujo que ponía en peligro la propia supervivencia de la República”. Y en un magnífico análisis socio-jurídico que añade a continuación, la autora nos ofrece las invectivas catonianas de desprecio hacia las mujeres, haciéndolas culpables de los males presentes en la sociedad romana: “Todo el discurso de Catón es un discurso de principios, de comparaciones entre los tiempos pasados y su tiempo. Hoy las mujeres intervienen en la política cuando nuestros mayores prohibieron que lo hicieran; hoy nuestras mujeres han caído en el lujo cuando antes no lo habían hecho; antes no aceptaban regalos, ahora lo harían aunque vinieran del enemigo; hoy son egoístas y les gusta sobresalir por encima de las demás aunque esto pueda provocar envidia y problemas sociales. La conclusión es que los hombres no pueden aceptar lo que piden porque lo único que provocaría es una brecha que ya no se podría restañar”.

En lo que respecta a la segunda posición encarnada por el tribuno Lucio Valerio, contrasta la actitud que muestra hacia las mujeres, matronas romanas, mujeres casadas y respetables socialmente, que actúan según las virtudes romanas, ayudando con su comportamiento intachable, previo a la *Lex Oppia*, a superar las adversidades en tiempos de guerra, por lo que la derogación no supondrá ningún cambio en la actitud ejemplar y modélica de las mujeres romanas, siendo merecedoras de la supresión de una contención legal desmedida de acuerdo con la nueva realidad social.

La explicación del contenido de la ley, de las restricciones más concretas con relación a la vestimenta, oro y carruajes, las múltiples referencias a fuentes literarias, jurídicas, filosóficas, y las perspectivas de la doctrina con respecto a los límites cuantificables en la *lex*, pone en evidencia la exhaustiva investigación multidisciplinar llevada a cabo por la autora, que refiere el debate como un intento de Livio de mostrar las posturas enfrentadas que existían inequívocamente en la sociedad en aquel momento, la finalidad de la ley, y las consecuencias de la derogación de la misma. En esta dirección, afirma que “el discurso de Catón gira en torno a las consecuencias de la derogación”, mientras que el discurso presentado por Lucio Valerio “gira en torno a la finalidad de su aprobación”. Posiciones diferentes, totalmente contrapuestas, visiblemente más favorable al refrendo positivo la presentación de L. Valerio, que recuerda lo importante en una ley, su finalidad, por lo que desaparecida como objetivo se debe proceder a su derogación legal. La actitud de Catón, intentando suscitar el favor masculino exagerando la posición de las mujeres, que necesitan un freno continuo y perpetuo si no quieren verse sobrepasados por ellas, parece más un alegato político que la defensa de un texto legal apropiado para gestionar una determinada situación que así lo requiere.

Del mismo modo, las conclusiones, trayendo a colación el hecho de que posteriormente, en el 184 a.C., siendo Catón censor, retomó las prohibiciones de la *lex Oppia*, con la obligación de que las joyas, vestidos y los carruaje que tuvieran un valor superior a quince mil ases quedaran sometidos a tributación, siendo tasados diez veces por encima de su valor, nos muestran el rencor de Catón frente a las pretensiones femeninas, siempre objeto de su recelo, ya que las consideraba el antimodelo de la austeridad romana que debía ser publicitada y cotidianamente ejercitada. Se agradece este recordatorio por parte de la autora, y su apuesta decidida y magistralmente presentada por la realidad de la *lex Oppia* como una medida coyuntural, “que se toma en momentos de dificultad y tiene un aspecto económico indirecto”, aunque la temporalidad razonable no tuviese cabida en una mentalidad arcaica y patriarcal como la de Catón.

A continuación, se presenta la propuesta de dramatización sobre la *lex Oppia*, un acierto que no podemos dejar de felicitar. Proporcionar a través del teatro las claves de acontecimientos romanos, vividos, debatidos y confrontados en la realidad, con algunas licencias teatrales que permitan la unicidad del acto escénico, como la alteración temporal del ‘escrache’ realizado por las mujeres a los tribunos, a partir de textos de fuentes literarias clásicas, es un rotundo éxito, como se puede comprobar en la edición titulada ‘Las triunfantes (La comedia de las mujeres)’. El argumento, el prólogo y las sucesivas escenas mantienen en vilo al espectador de un espectáculo digno de la representación planteada.

Esta magnífica obra presenta un elenco profuso de notas de pie de página, combinadas con un texto escrito con claridad y limpieza expositiva, y con rasgos de excelencia académica en cada posición doctrinal de la autora con respecto al tema en cuestión. No solo aborda con magistral precisión los discursos de Catón y Lucio Valerio, sino que presenta detalladamente la exégesis necesaria de la *lex Oppia*, con las fuentes literarias, jurídicas, y filosóficas más relevantes para el estudio pertinente.

Por último, no nos queda más que felicitar a la autora, Alicia Valmaña Ochaíta, por la minuciosidad, profesionalidad, rigor académico, y esfuerzo multidisciplinar para poder concluir esta monografía, original en el fondo y en la forma, ejemplar en la metodología jurídico- social llevada a cabo, profusa en las fuentes utilizadas y con una prosa cultivada que demuestra la excelencia de su investigación.